

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0138-2004
(De 6 de mayo de 2004)**

“QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) PARA ACCIONES SOBRE LA VIDA SILVESTRE EN PANAMÁ”.

El Suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.”

Que la Ley 41 de 1998 creó la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la citada Ley, en su Artículo 7, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 24 de 1995 “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá” es una disposición legal complementaria a la mencionada Ley 41 de 1998.

Que la referida Ley 24 dispone, en su Artículo 4 que la autoridad competente en materia de vida silvestre en la República de Panamá es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)

(hoy ANAM), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy la Dirección Nacional de Patrimonio Natural).

RESUELVE:

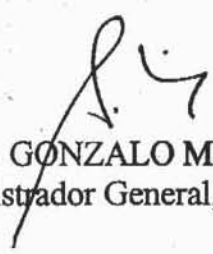
ARTÍCULO 1: Aprobar el Manual de Procedimiento de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para Acciones sobre la Vida Silvestre en la República de Panamá, de acuerdo al texto anexo, el cual forma parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1998, Ley 24 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá seis (6) de mayo de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. GONZALO MENÉNDEZ
Administrador General, Encargado

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO NATURAL
Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA ACCIONES SOBRE VIDA SILVESTRE**

1. PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

[En base a los artículos 19-22 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 51 a 61 del reglamento]

1.1. PERMISOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

[En base al artículo 39 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995]

Para obtener permisos de colecta, observación, marcado y otros, con fines científicos, se deben cumplir los siguientes pasos:

PASO 1: Enviar solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM. Dicha solicitud deberá enviarse con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al inicio del estudio, dependiendo del tipo de investigación. La misma debe venir acompañada por una descripción del proyecto, anteproyecto o perfil de la investigación que se pretende realizar contenga la siguiente información:

1. Justificación de la investigación.
2. Objetivos de la investigación.
3. Metodología a emplear.
4. Manipulación del ecosistema (breve explicación de lo que se puede alterar o modificar).
5. Duración del estudio.
6. Lugar de estudio y cronograma de actividades.
7. Recolección o captura.
 - a. Nombre común, nombre científico, edad, cantidad y sexo.
 - b. Forma de realizar la colecta.
 - c. Sitios específicos donde se realizará la colecta.
8. Si se van a colocar marcas a los ejemplares capturados, indicar:
 - a. Razones para marcar los ejemplares.
 - b. Tipo de marca, forma de marcar y procedencia.
 - c. Parte del ejemplar donde colocará las marcas.
9. Persona(s) que trabajará(n) en el estudio
 - a. Participantes permanentes y/o temporales, indicando el responsable de la investigación.
 - b. Anexar curriculum vitae con 2 fotografías de cada una de las personas que trabajarán en el estudio.

c. Incluir copias de las publicaciones.

Toda solicitud deberá contar con una nota oficial de respaldo de un Centro de Investigación reconocido o de la Institución donde labora o estudia el solicitante. La misma, deberá avalar la idoneidad del investigador y la seguridad de continuidad del estudio.

PASO 2: Una vez recibida en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, la solicitud es remitida al Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quien revisa la información del proyecto de investigación. Estas solicitudes, si es necesario, pueden ser sometidas a revisión científica por especialistas en el tema de investigación, consultada con la Administración Regional o el Jefe del área protegida correspondiente. Seguidamente, al considerarse que la solicitud cumple con los requisitos necesarios y es viable, se procede a la emisión de los correspondientes permisos.

En el caso de que, luego de efectuada la revisión, ésta no cumpla con lo establecido o no es viable, se comunica por medio de nota al interesado, en la cual se incluyen los motivos técnicos o científicos por los cuales no se puede otorgar dicho permiso.

Si el número de especímenes solicitado es excesivo, también se comunicará al interesado y el permiso se limita al número de individuos aceptables para la especie en cuestión.

Los Permisos con fines científicos serán expedidos por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, por un periodo máximo de un año, son de carácter intransferible y solo permitirán la realización de actividades contempladas en el mismo. En el caso que la investigación requiera una duración mayor de un año, el investigador deberá renovar su permiso, previa presentación de un informe de avance.

Para que el permiso emitido tenga validez éste deberá estar firmado, por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, por el Jefe (a) del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o quien estos designen y llevar el sello correspondiente de la DNPN o del SNAAPVS.

PASO 3: Posteriormente, el solicitante, con el permiso debidamente firmado, pasará al Departamento de Finanzas de la Dirección Administrativa Nacional de la ANAM, para proceder al pago del permiso respectivo, de acuerdo a las tasas establecidas en el presente Manual de Procedimientos.

La autorización emitida tendrá:

1. Original del permiso para el solicitante. El mismo incluirá el original del recibo de pago emitido por el Departamento de Finanzas.
2. Una copia del permiso, más la copia del recibo de pago, para que repose en los archivos del Departamento de Servicio Nacional Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Una copia, en versión digital, del permiso disponible para las áreas de influencia de la investigación, a través de la Base de Datos de Vida Silvestre.

PASO 4: Luego de aprobado el estudio se requiere notificar por escrito a todo investigador, que debe:

1. Reportarse a la Administración Regional de la ANAM o área protegida respectiva donde va a realizar sus investigaciones, antes de iniciar su trabajo y, en lo posible, entregar un cronograma de sus actividades y coordinar el trabajo de recolecta.
2. Portar en todo momento el permiso otorgado y presentarlo a los funcionarios la ANAM cuando éstos lo soliciten.
3. Enviar informe de recolecta a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre con copia a la Administración Regional y área protegida correspondiente.
4. Entregar una (1) muestra de cada uno de los especímenes recolectados a las colecciones de referencia de la Universidad de Panamá u otras mencionadas en el Reglamento de la Ley No. 24, según sea el caso.
5. Enviar a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, copias de los resultados de la investigación, incluyendo resúmenes en español.

El incumplimiento de alguno de los numerales anteriores podría ser motivo para no otorgar otro permiso.

PASO 5: Si existe la necesidad o el investigador así lo requiere, podrá solicitar un permiso de exportación, siempre y cuando se justifique la salida del material con fines científicos y se garantice la devolución del mismo para las colecciones nacionales, especialmente de muestras únicas. Su costo se establece en el presente Reglamento. (Anexos 2 y 3).

PASO 6: El Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, respectivo, deberá informar a las autoridades locales, sobre las actividades de investigación a realizarse por los científicos que estime conveniente.

Los permisos podrán ser suspendidos o revocados cuando quien los posea contravenga la Ley No. 24 de 1995 sobre vida silvestre, el Reglamento o cualquier otra norma, en especial aquellas relacionadas con la protección y conservación de la vida silvestre en Panamá.

1.2. PERMISOS DE EXPORTACIÓN y RE-EXPORTACIÓN

PASO 1: Para la expedición del permiso de exportación y re-exportación con fines científicos de ejemplares vivos, muertos, partes o derivados o muestras de especies de flora y fauna silvestre, el interesado deberá enviar una solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, con la siguiente información:

1. Titular (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
2. Destinatario (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
3. Puerto de salida y entrada para el transporte.

4. Propósitos específicos.
5. Nombre científico, nombre común, cantidad y descripción.
6. Permiso de colecta que ampara la solicitud.

Los permisos podrán ser suspendidos o revocados cuando quien los posea contravenga la Ley No. 24 de 1995 sobre vida silvestre, el Reglamento o cualquier otra norma, en especial aquellas relacionadas con la protección y conservación de la vida silvestre en Panamá.

1.3. PERMISOS DE IMPORTACIÓN y RE-IMPORTACIÓN

Para la expedición del permiso de importación y re-importación con fines científicos de ejemplares vivos, muertos, partes o derivados o muestras de especies de flora y fauna silvestre, el interesado deberá enviar una solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, con la siguiente información:

1. Titular (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
2. Destinatario (nombre, nacionalidad, identificación, dirección, país).
3. Puerto de salida y entrada para el transporte.
4. Propósitos específicos.
5. Nombre científico, nombre común, cantidad y descripción.
6. Permiso de exportación o autorización del país de origen.

Los permisos podrán ser suspendidos o revocados cuando quien los posea contravenga la Ley No. 24 de 1995 sobre vida silvestre, el Reglamento o cualquier otra norma, en especial aquellas relacionadas con la protección y conservación de la vida silvestre en Panamá.

2. PROCEDIMIENTOS PARA PERMISOS COMERCIALES

[En base al artículo 16 y 39 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 37 del reglamento]

2.1. REGISTRO

Para dedicarse al comercio de especímenes, productos, subproductos, partes o derivados de la vida silvestre, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, toda persona natural o jurídica debe cumplir con los siguientes pasos:

PASO 1: Estar debidamente inscrito en los registros del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Dirección Nacional de Patrimonio Natural (DNPN) de la ANAM.

PASO 2: Para el registro se debe enviar nota formal en papel habilitado y por medio de abogado idóneo al Director (a) Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM. La misma debe

hacerse, solicitando la inscripción para dedicarse al comercio de vida silvestre. Es necesario incluir los siguientes documentos:

1. Copia de la Licencia Comercial.
2. Certificado del Registro Público, en donde conste la representación legal de la Empresa.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal del representante legal.
4. Certificado de Paz y Salvo de ANAM
5. Recibo de pago de la tasa establecida.

2.2. REQUISITOS

[En base al artículo 16 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 37 del reglamento]

Para ejercer el comercio de especímenes, productos, subproductos, partes o derivados de la vida silvestre, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, toda persona natural o jurídica debe cumplir con los siguientes pasos:

PASO 1. Presentar solicitud, en papel habilitado, por medio de abogado, dirigida al Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la cual debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del solicitante, identificación y nacionalidad.
2. Dirección de residencia y de oficina y números de teléfonos.
3. Clase de actividad por la cual solicita el permiso (importación, exportación, re-importación, re-exportación, tránsito).
4. Objetivos de la actividad.
5. Puerto de entrada y/o salida de los ejemplares.
6. Especies (nombre científico y común), cantidad, marcas, peso, tamaño e información adicional de los ejemplares por especie.
7. Ubicación de los retenes o depósitos a su servicio, según la actividad.

PASO 2. Cada vez que el interesado pretenda importar, re-importar, exportar, re-exportar o ingresar en calidad de tránsito, cualquier espécimen, producto, subproducto, parte o derivado de la vida silvestre debe haber obtenido la documentación que a continuación se detalla:

DOCUMENTO/ REQUISITO	TIPO DE PERMISO				
	EXPORT.	RE-EXPORT.	IMPORT.	RE-IMPORT.	TRÁNSITO
Permiso de Exportación, expedido por ANAM.	✓				
Permiso de Importación expedido por la ANAM.			✓		

Permiso de Re-Exportación, expedido por ANAM. Debe estar amparado por un permiso de Importación previo.		✓			
Permiso de Re- Importación expedido por la ANAM.				✓	
Permiso de Tránsito expedido por la ANAM.					✓
Permiso de Exportación o Re-exportación, expedido por la autoridad competente en el país de origen o de procedencia.			✓	✓	✓
Certificado de Sanidad (zoosanitario o fitosanitario) expedido por el MIDA.	✓	✓			
Certificado de Sanidad (zoosanitario o fitosanitario), expedido por el país de origen o de procedencia.			✓	✓	✓
Cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 24 sobre vida silvestre, en caso de especímenes de especies exóticas, que no tienen precedente de haber ingresado al país.			✓	✓	✓
Permanecer en el país hasta 48 horas y debe mantenerse bajo control aduanero y cuarentenario.					✓

PASO 3. La importación, re-importación, exportación, re-exportación y tránsito de especímenes, partes, derivados, productos y subproductos de especies de la vida silvestre, solo se llevarán a cabo a través de los puertos y aeropuertos autorizados para estos fines. Estos son: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Puerto de Balboa, Puerto de Cristóbal y Paso Canoa.

2.3. PERMISOS

2.3.1. PARA IMPORTACIÓN, REIMPORTACIÓN Y TRANSITO

[En base al artículo 16 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 37 del reglamento]

Antes de que los especímenes lleguen al país, se requiere solicitar el respectivo permiso y cumplir con los pasos siguientes:

PASO 1: Presentación de la solicitud, incluyendo el permiso de salida del país de origen o de procedencia. En ausencia del documento original, se acepta copia o fotocopia, hasta tanto llegue el original.

PASO 2: El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre elaborará el permiso correspondiente, el cual deberá estar firmado por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural o por el Jefe (a) del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en ausencia de los dos anteriores, se remitirán para la firma del Administrador (a) General o del Sub-Administrador (a) General de la ANAM y además deberá contar con el sello de la instancia respectiva.

PASO 3: Una vez extendido y autorizado el permiso, el interesado deberá conseguir el respectivo permiso de sanidad de la Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Para esto, el interesado debe presentar el permiso expedido, por la ANAM, a dicha dirección del MIDA.

2.3.2. PARA EXPORTACIÓN Y RE-EXPORTACIÓN

Para exportar, se requiere tener inscrito y debidamente establecido, un zoológico o un vivero, según se trate, por lo que no se permitirá la exportación de productos provenientes directamente del medio silvestre, Salvo que estudios técnicos de población avalen el establecimiento de cuotas de exportación

PASO 1: Presentar la solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en papel habilitado, indicando la cantidad de las especies solicitadas y destino de la exportación o reexportación. Anotar nombre científico y común de las especies en cuestión.

PASO 2: Consecución, por parte del interesado, del Certificado Sanitario (fitosanitario y zoonosanitario) en la Dirección de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Para tal efecto, el interesado deberá presentar a dicha Dirección el permiso expedido por la ANAM.

3. PROCEDIMIENTOS PARA PERMISOS PERSONALES

[En base al artículo 39 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995]

3.1. PERMISO DE CUSTODIA

Este permiso se otorgará en todas las Administraciones regionales de la ANAM, para aquellos animales silvestres que se obtienen como mascotas sin intenciones de exportarlos, siempre y cuando su custodia sea viable, es decir que no estén considerados amenazados en peligro de extinción o que representen un riesgo para la seguridad y salud humana. Es ese sentido no se otorgarán Permisos de Custodia para felinos, primates, algunos reptiles y aves, cuya protección es urgente, salvo los casos donde la ANAM, previa evaluación, lo estime necesario y conveniente.

El coto de este permiso se especifica en la sección de Tasas y, preferiblemente, se otorgará un máximo de dos animales por familia, salvo que las circunstancias, donde prive el bienestar de los animales, permitan autorizar más de dos ejemplares, previo las sustentaciones técnicas respectivas.

3.2. REGISTRO DE FAUNA PROVENIENTE DEL MEDIO SILVESTRE

Este servicio se dará en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, a través del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, para aquellas personas que poseen animales provenientes del medio silvestre en calidad de mascotas y que tienen intenciones de exportarlas sin fines de lucro. La cantidad de ejemplares que se puede inscribir no excederá de dos animales por persona cada cinco años.

No se registrará ningún espécimen de la vida silvestre que este incluido en el Apéndice I de La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), excepto cuando se trata de especies criadas, cultivadas o reproducidas en cautiverio, que cumplen con lo previsto en dicha Convención.

El costo de este servicio se estipula en la sección de Tasas y dependerá de la especie y cantidad permitida dependerá de las condiciones de cada una de ellas.

3.3. PERMISOS DE COLECTA DE FLORA SILVESTRE

Para solicitar este tipo de servicio, se requiere de una nota formal al Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, incluyendo el nombre de la especie, el lugar de la colecta y la cantidad. Dicho permiso es intransferible y su titular deberá presentarlo a los funcionarios de la ANAM, cuando así se lo soliciten. La autorización del número de muestras a coleccionar dependerá de su objetivo; sin embargo, en ningún caso podrá exceder de 12 especímenes por persona y su validez será hasta por 30 días. No se permitirá la colecta de especies que la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM considere amenazadas o en peligro de extinción.

Para que un permiso de colecta tenga validez, deberá estar firmado por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural o por el Jefe (a) del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y haber pagado la tasa correspondiente establecida en el presente Manual.

3.4. PERMISOS DE EXPORTACIÓN PERSONAL DE FLORA SILVESTRE

Para la emisión de este permiso, se requiere el solicitante emita una nota formal al Director (a) Nacional de Patrimonio Nacional, indicando las especies que va a exportar, la cantidad y destino de la misma. Toda solicitud de exportación debe estar amparada por un permiso de colecta previo o por la factura correspondiente si las plantas fueron adquiridas en un vivero autorizado.

3.5. PERMISOS DE EXPORTACIÓN DE FAUNA SILVESTRE EN CALIDAD DE MASCOTA

Este permiso es otorgado a aquellas personas naturales o jurídicas que deseen exportar un ejemplar en calidad de mascota, sin fines comerciales. El interesado deberá presentar una solicitud en papel simple ante La Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la que conste sus generales y dirección, y presentar el documento de registro, traspaso o factura de un zoológico autorizado y tienda de mascotas registrada en la ANAM, donde conste el nombre común y nombre científico e indicar la dirección de destino del ejemplar, de acuerdo con las normas y convenios internacionales.

En el presente Manual de Procedimientos se establece la tasa a cobrar de acuerdo a la especie y al origen del animal.

3.6. TRASPASO DE FAUNA SILVESTRE

El traspaso de fauna silvestre es la acción por la cual una persona que tiene registrado un animal silvestre, lo cede a otra de forma permanente.

Para autorizar el traspaso se requiere que la persona que tiene registrado el animal solicite el mismo presentando el documento original de registro ante la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, a través del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o a la Administración Regional respectiva de la ANAM.

La solicitud debe incluir las generales: nombre, identificación, dirección y ocupación de la persona a quien se entregará el animal, con lo cual se elaborará el documento de traspaso respectivo y se retiene el registro original.

El costo de este servicio se estipula en la sección de Tasas del presente Manual de Procedimientos.

4. ESTABLECIMIENTOS DE CONSERVACIÓN EX SITU DE LA VIDA SILVESTRE

[En base a los artículos 33 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 70 del Reglamento]

4.1. CONDICIONES GENERALES

Los establecimientos que se dediquen a la conservación y manejo ex situ de la vida silvestre deberán tener presentes las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y firmar como responsable de la ejecución del Plan de Manejo, el cual será sometido a la consideración de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
2. Mantener registros técnicos diarios, semanales y mensuales, según la naturaleza del establecimiento, sobre las especies presentes en él, donde se hará constar el trabajo realizado y las recomendaciones para el mejor desarrollo del proyecto.
3. Elaborar y presentar informes técnicos semestrales, así como informes adicionales que solicite la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). En estos deberá incluirse, además de los aspectos de manejo, el inventario actualizado de los ejemplares mantenidos en el establecimiento y justificar el aumento o disminución del plantel con relación al inventario anterior.
4. Proponer modificaciones debidamente justificadas al Plan de Manejo aprobado, con el fin de mejorar las condiciones y adecuarlas a nuevas técnicas de manejo y reproducción.
5. Informar a la Dirección de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como a la Administración Regional correspondiente, de cualquier eventualidad o irregularidad que se presente.
6. Contar, en todo momento, con la asistencia de un Médico Veterinario idóneo o un especialista en fitoprotección, que supervise la salud de los especímenes mantenidos en cautiverio o en viveros respectivamente.

7. La Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre en coordinación con las respectivas Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) realizarán la supervisión directa del manejo llevado a cabo en los zoocriaderos, viveros y demás sitios de Conservación ex situ.
8. El transporte o traslado de especímenes debe estar debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
9. En el caso de colecciones, zoocriaderos o tenencia de animales silvestres vivos, asumirán la responsabilidad en el caso de liberaciones involuntarias, comprometiéndose a reparar los daños causados a personas, animales y el ambiente en general, sin perjuicio de la aplicación de las normas al respecto.

PASO 1: Informar y proveer una copia de esta lista de obligaciones a las personas o empresas que se dedicarán a realizar este tipo de actividades.

PASO 2: Para iniciar la etapa experimental, el representante legal del establecimiento deberá solicitar por escrito un permiso de captura de ejemplares que formarán el plantel reproductor inicial. La solicitud deberá incluir: sitios de colecta, números de ejemplares a capturar, edad, sexo, método a utilizar, periodo de captura. Igualmente deberá indicar la experiencia de las personas que realizarán las colectas, las cuales serán dirigidas y organizadas por el profesional responsable del proyecto.

PASO 3: Notificar, por escrito, al interesado que las autorizaciones otorgadas serán intransferibles y que éste tendrá un plazo de 180 días para iniciar la actividad a partir de su notificación. Una vez transcurrido este término, si el interesado no ha iniciado la actividad sin causa justificada, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) procederá a revocar automáticamente el permiso, sin notificación previa ni responsabilidad alguna por parte del Estado.

PASO 4: Una vez concluida la etapa experimental, el interesado deberá presentar un informe donde se describan los logros y ejecutorias en el manejo de la especie, la cual será verificada mediante inspección técnica de la ANAM, donde se recomendarán las acciones a seguir y la viabilidad de pasar a la etapa de comercialización.

4.2. ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS

[En base a los artículos 34 y 35 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y al artículo 71 del Reglamento]

Para el establecimiento de zoocriaderos, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. Tener autorización para la cría de animales silvestres, expedida por la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Estar inscrito en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para dedicarse al comercio de vida silvestre.

El zoocriadero o vivero debe cumplir dos etapas debidamente autorizadas mediante resolución; la experimental y la comercial. El tiempo de cada una será variable, dependiendo de la especie de interés. Una vez concluida la etapa experimental donde se haya demostrado la factibilidad del criadero, basado en el manejo adecuado de la especie, y habiendo obtenido al menos la primera generación el titular del mismo deberá solicitar la resolución que autoriza la comercialización.

La comercialización sólo se permitirá con productos obtenidos en cautiverio, cumpliendo las siguientes normas:

1. Presentar solicitud de permiso de comercialización incluyendo la cantidad de individuos destinados al comercio, con su numeración individual.
2. Solicitar permiso de movilización para el traslado de los animales.
3. Devolver anualmente a ANAM el 10 % de los pies de cría inicial, en caso de ser obtenidos del medio silvestre, una vez que se inicie el aprovechamiento.

Entregar a ANAM hasta un 5 % de los animales producidos anualmente, en caso de que los parentales hayan sido obtenidos ya sea del medio silvestre o de otros zoocriaderos, a partir del primer aprovechamiento, con la finalidad de ponerlos a disposición para futuros programas de extensión (nuevos zoocriaderos) o para su liberación en el medio silvestre.

4.2.1. ZOOCRIADEROS COMERCIALES

PASO 1: El interesado deberá presentar una solicitud a ANAM para la cría de animales silvestres, la cual deberá realizarse en papel habilitado, anexando la información detallada a continuación:

1. Fotocopia de la cédula autenticada, si el peticionario es persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
2. Paz y salvo otorgado por la Dirección Nacional de Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
3. Fotocopia de la Licencia Comercial, si va a dedicarse al comercio.
4. Ubicación regional y cartográfica de las instalaciones: distrito, corregimiento, área, linderos, vías de acceso y demás detalles relacionados.
5. Certificado de propiedad del área si la cría se va a realizar en terrenos propios o autorización por escrito si se trata de terrenos ajenos.
6. Descripción del Plan de Manejo: Antecedentes, objetivos, justificación, características biofísicas y ubicación espacial de las instalaciones, biología y métodos de manejo por especie, fuente y garantías de financiamiento, proyecciones y metas a mediano y largo plazo.
7. Realizar Estudio de Impacto Ambiental, según la regulación vigente, y presentar la resolución correspondiente.
8. Especies con las que se pretende iniciar la actividad: nombre común, nombre científico, sexo, edades y cantidad de ejemplares.
9. Solicitud de permiso para obtener los ejemplares necesarios para la actividad, indicando los lugares de donde los pretende capturar. Si tiene algunos ejemplares en su poder, deberá marcarlos e indicar su procedencia.

Esta solicitud puede presentarse en las Administraciones Regionales, quienes la remitirán al Nivel Central y deberá constar de un original y una copia.

PASO 2: En la unidad técnica normativa, el personal del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre procede a la revisión de los documentos técnicos necesarios y coordina una inspección ocular con la Administración Regional respectiva al área donde se desarrollará la actividad. Posteriormente, la Administración Regional presenta las recomendaciones técnicas del caso, a través del informe escrito correspondiente.

PASO 3: El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre prepara un borrador de Resolución (que puede ser revisado por la de Asesoría Legal) por medio de la cual se autoriza a la empresa solicitante el inicio de operaciones del proyecto en su Etapa Experimental, para lo cual se autoriza la obtención de los pies de cría mediante la compra a otros criaderos autorizados o la colectas del medio silvestre. Esto sólo podrá darse si las recomendaciones técnicas del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre son positivas.

PASO 4: La Dirección de Asesoría Legal procede a la revisión de los aspectos jurídicos respectivos. De constatarse el cumplimiento de las normas, la documentación es remitida para la firma del Director (a) Nacional de Patrimonio Natural. Luego de la firma el solicitante será notificado, ya sea directamente o a través de la Administración Regional respectiva.

PASO 5: El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de las Administraciones Regionales (inspecciones periódicas) dará seguimiento a la actividad y a los informes presentados por el criador. Si el manejo ha sido eficiente por lo menos un ciclo reproductivo de la especie, podrá recomendar el aprovechamiento y/o comercialización del producto obtenido en el criadero.

PASO 6: Luego de cumplirse satisfactoriamente la Etapa Experimental, mediante la presentación del informe técnico corroborado por la Administración Regional Respectiva, el solicitante está en condiciones de gestionar la Etapa de Comercialización mediante la presentación de la solicitud, la cual seguirá el mismo curso de la solicitud inicial.

PASO 7: Una vez cumplidos los pasos anteriores el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, prepara la Resolución de autorización de la Etapa de Comercialización (que revisa la Asesoría Legal), donde se asigna el código del criadero y se establece el marcado de los productos.

PASO 8: Notificar a la Secretaría del CITES sobre el establecimiento del zoocriadero, mediante nota de la Autoridad Administrativa del CITES en Panamá, que es la ANAM.

PASO 9: ANAM, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en coordinación con la Administración Regional respectiva, inspeccionará y participará en el marcado de la producción de la Empresa de acuerdo a las normas establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

PASO 10: La Empresa deberá obtener una guía de transporte para movilización de la carga hacia lugares de embarque o desembarque.

PASO 11: Todo zoocriadero que se dedique a la reproducción o cría de especies incluidas en CITES, en los Apéndices I ó II, debe cumplir con las normas establecidas por dicha Convención.

4.2.2 ZOOCRIADEROS COMUNITARIOS

PASO 1: Para establecer zoocriaderos de tipo comunitario, con fines de conservación, educación, turísticos, consumo familiar y/o comerciales, el interesado deberá presentar a la ANAM, la información detallada a continuación:

1. Solicitud en papel simple ante la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, donde consten las generales del peticionario o constitución directiva del grupo comunitario.
2. Croquis de la ubicación del proyecto
3. Descripción del Plan de Manejo: antecedentes, objetivos, justificación, especie, métodos de manejo y proyecciones.
4. Paz y Salvo de ANAM.

Se incluye la posibilidad de trabajar con métodos de cría semi-abiertos y abiertos, cuya designación será de acuerdo a la especie silvestre de interés, plan de manejo y conservación, el cual será sometido a la evaluación y autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural

PASO 2 al PASO 11: Idem a lo establecido para zoocriaderos comerciales.

4.3 COLECCIONES DE REFERENCIA

Para el reconocimiento de las Colecciones de Referencia, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente registrada en la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
2. Mantener registro actualizado de las muestras que componen la colección ante la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Proporcionar el mantenimiento adecuado a las muestras que componen la colección.

PASO 1: El interesado deberá presentar una solicitud a ANAM para el registro de la colección, la cual deberá realizarse en papel habilitado, anexando la información detallada a continuación:

1. Fotocopia de la cédula autenticada, si el peticionario es persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
2. Paz y salvo otorgado por la Dirección Nacional de Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
3. Ubicación regional y cartográfica de las instalaciones: distrito, corregimiento, área, linderos, vías de acceso y demás detalles relacionados.
4. Descripción del Plan de Colección: Antecedentes, objetivos, justificación, características y ubicación espacial de las instalaciones, organización taxonómica, sistema de registro, mantenimiento, fuentes de financiamiento, proyecciones y metas a mediano y largo plazo.
5. Lista de especies, Bases de datos y toda información relacionada en cualquier formato.

6. Especies con las que se pretende iniciar la actividad: nombre común, nombre científico, sexo, edades y cantidad de ejemplares.

Esta solicitud puede presentarse en las Administraciones Regionales, quienes la remitirán al Nivel Central y deberá constar de un original y una copia.

PASO 2: En la unidad técnica normativa, el personal del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre procede a la revisión de los documentos técnicos necesarios y coordina una inspección ocular con la Administración Regional respectiva al sitio donde se encuentra la colección.

PASO 3: La Administración Regional respectiva realiza inspección técnica y posteriormente, presenta las recomendaciones técnicas del caso, a través del informe escrito correspondiente.

PASO 4: El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre prepara un borrador de Resolución (que puede ser revisado por la Asesoría Legal) por medio de la cual se reconoce la colección y se describen las responsabilidades. Esto sólo podrá darse si las recomendaciones técnicas del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y de la Administración Regional son positivas.

PASO 5: Luego de la firma por el Director (a) Nacional de Patrimonio Natural, el solicitante será notificado, ya sea directamente en el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o a través de la Administración Regional respectiva.

PASO 6: El Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de las Administraciones Regionales dará seguimiento a la actividad y a los informes presentados por el curador de la colección (inspecciones periódicas) y emitirá el reporte respectivo con las recomendaciones del caso.

PASO 7: Las Colecciones de Referencia expedirán constancia de todo material biológico depositado por investigadores, misma que debe tener al menos la siguiente información:

1. Nombre, identificación y nacionalidad del investigador.
2. Número de permiso o documento que autorizó la recolecta del material depositado.
3. Fecha de entrega.
4. Datos de la (s) muestra (s): nombre común, nombre científico, sitio y condiciones de recolecta, descripción de la muestra y demás información inherente a esta.

Copia de la información detallada anteriormente debe ser remitida al Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el correspondiente registro.

4.4. CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE CONSERVACIÓN EX SITU

Una vez autorizada la actividad, el interesado quedará plenamente comprometido con las condiciones que se estipulen. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, podrá cancelar dicha autorización y sancionar al o los responsables cuando se den acciones tales como:

1. El no seguimiento de los lineamientos del Plan de Manejo aprobado, sin causa justificada.
2. El no cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad adecuadas, así como de las medidas de mitigación de impacto ambiental.
3. Que se compruebe la participación en el tráfico ilegal de especies, productos, subproductos, partes y derivados de la vida silvestre.
4. Que se incumpla de manera intencional algunas de las cláusulas y condiciones estipuladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.
5. Que se atente contra la supervivencia de las especies, sus poblaciones y la integridad de los ecosistemas.
6. Que se comercialice el pie de cría otorgado por el Estado, así como productos y subproductos no obtenidos legalmente en el criadero.
7. Que se obtengan especímenes del medio silvestre, sin previa autorización de la ANAM.

Las autorizaciones otorgadas serán intransferibles y el interesado tendrá un plazo de 180 días para iniciar la actividad a partir de su notificación. Una vez transcurrido este término, si el interesado no ha iniciado la actividad sin causa justificada, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) procederá a revocar automáticamente el permiso, sin notificación previa ni responsabilidad alguna por parte del Estado.

En el caso de que la Autoridad Nacional del Ambiente cancele un proyecto, todos los animales o plantas que se encuentren en el establecimiento pasarán a disposición de la Institución para destinar su mejor uso.

5. TRASLOCACIÓN DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE

Los programas de Traslocación (esto se refiere al traslado de un lugar a otro) de especies de vida silvestre deberán tomar en consideración información relativa a:

1. Antecedentes de la existencia de la especie en el sitio de liberación.
2. Estudios sobre la dinámica poblacional de las especies.
3. Estudios sobre genética poblacional.
4. Estudios sobre evaluación de hábitat.
5. Estudios sobre la interacción entre la nueva especie y las poblaciones locales (depredador-presa, competencia, parásitos, etc.).
6. Una evaluación sanitaria que determine el estado de salud de los individuos que serán trasladados.

6. GUÍA DE MOVILIZACIÓN

Para la movilización de cualquier espécimen vivo, ya sea con fines personales o comerciales, productos, subproductos, partes o derivados provenientes de zoocriaderos, zoológicos, acuarios, serpentarios, ranarios y demás establecimientos de conservación ex situ de vida silvestre, se deberá obtener la guía de movilización correspondiente en la Administración Regional, Agencia o Área Protegida correspondiente. En la sección de tasas se establece el costo de este servicio.

7. PERMISO PARA CAZA DE CONTROL

En base a los Artículos 3, 4 y 59 de la Ley 24 de 1995 y 91, 92 y 93 del Reglamento (a la fecha en proyecto), se deberán cumplir los pasos siguientes:

PASO 1: Para la expedición de los permisos de caza de control, los interesados deberán dirigir la solicitud a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural y entregarlas con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a su realización, en las Administraciones Regionales donde se pretende llevar a cabo tal actividad. La misma deberá venir acompañada con la siguiente documentación:

- a. Memorial petitorio en papel habilitado con las generales de la persona natural o jurídica y del representante legal, según el caso. Adjuntar las respectivas fotocopias de las cédulas de identidad personal.
 - a.1. Si es persona jurídica, certificación de existencia legal vigente, expedida por el Registro Público.
 - a.2. Paz y Salvo de la ANAM.
 - a.3. Certificación: del título de propiedad o derecho posesorio o contrato de alquiler según corresponda, del lugar donde se pretende llevar a cabo la caza de control.
- b. El Estudio técnico deberá considerar en primera instancia, que las especies sean capturadas para luego ser soltadas en un lugar propuesto por el interesado y aprobado por la ANAM.
 - b.1. En dicho Estudio se deberá indicar en relación a la caza:
 - ☐ La justificación, es decir, considerar si las especies atentan contra la salud humana, si es vector de enfermedades, si está considerada como una plaga, si se encuentra en peligro de extinción o amenazada, el destino final de las especies cazadas, el número aproximado de individuos.
 - ☐ Los objetivos.
 - ☐ La metodología a emplear.
 - ☐ La manipulación del ecosistema (breve explicación de lo que se puede alterar o modificar).
 - ☐ La duración.
 - ☐ El lugar y cronograma de la caza.
 - ☐ Los sitios específicos donde se llevará a cabo.
 - ☐ Nombre común, nombre científico, edad, cantidad y sexo de las especies.
 - ☐ El nombre, especialidad, currículum vitae y la cédula de identidad personal de las personas que participarán y si es persona jurídica, además de lo anterior, adjuntar fotocopia del certificado de existencia legal y fotocopia de la cédula de identidad personal de su representante legal.

PASO 2: Una vez recibida en la Administración Regional respectiva la documentación antes señalada, ésta procederá a revisar la misma dentro de los plazos establecidos en la Ley 38 de 2000, para conocer si se ha cumplido o no con la documentación requerida, por lo que la información entregada también podrá ser sometida a revisión científica por especialistas en el tema de "caza de control de especies silvestres". Una vez cumplida dicha etapa, la Administración correspondiente procederá a la realización de la respectiva inspección.

Si el número de especímenes a cazar es excesivo, también se comunicará al interesado y el permiso se limitará al número de individuos también aceptables para la caza.

Los permisos para la caza de control serán expedidos por un período máximo de tres (3) meses, son de carácter intransferible y solo permitirán la realización de actividades señaladas en el mismo. En el caso que el permiso requiera una duración mayor de tres (3) meses, el interesado deberá renovar su permiso, previa presentación del informe técnico actualizado.

Para que el permiso emitido tenga validez, deberá estar firmado por el Director o Directora Nacional de Patrimonio Natural y llevar el sello de la referida dirección.

PASO 3: Posteriormente, el solicitante con el permiso debidamente firmado pasará al Departamento de Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para proceder al pago del permiso respectivo.

Una vez cumplido este paso, se procederá a la distribución del documento en la siguiente manera:

- a. Se entregará al solicitante, el original del permiso y del recibo de pago emitido por el Departamento de Finanzas.
- b. En los archivos del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, reposará una copia del permiso, más la copia azul del recibo de pago.
- c. Una copia del permiso será para los Archivos de la Administración o Administraciones Regionales pertinentes.

PASO 4: Luego de aprobado el permiso, se requiere que el interesado:

- a. Por escrito comunique con no menos de 15 días de anticipación a la Administración Regional correspondiente, el cronograma de sus actividades, a fin de coordinar la ejecución en presencia de personal asignado por la ANAM
- b. Una vez culminada la caza de control, envíe a la Administración Regional respectiva un informe en el que se detallen los resultados de la misma, del cual se enviará una copia a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM, especificando además, la hora de inicio y de finalización; la cantidad, el nombre común y científico de las especies cazadas y el método utilizado, el cual deberá coincidir con el indicado en el Estudio Técnico pertinente.
- c. Porte el permiso otorgado durante la realización de la caza de control, para mostrárselo a las autoridades que así lo soliciten.

7.1. CAZA DE CONTROL EN COMUNIDADES

La caza de control en comunidades puede ser sustentada, planificada y efectuada por la Administración Regional respectiva, con apoyo de los miembros de la comunidad involucrada.

8. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS

8.1. PERMISOS CIENTÍFICOS

8.1.1. Recolecta, observación, marcado y otros

- | | |
|--|-----------------------|
| 1. Investigadores | B/.15.00 por persona. |
| 2. Estudiantes de Tesis de Universidades Nacionales | B/.10.00 por permiso. |
| 3. Proyectos de tesis de interés para el SINAP (de acuerdo a las prioridades establecidas en los Planes de Manejo). En estos casos podrá considerarse la dotación de un guía, alojamiento o alimentación, según las posibilidades institucionales. | B/.10.00 por permiso. |

Toda persona que se incorpore a una investigación, posterior a la emisión del permiso, recibirá una carta de constancia y deberá pagar la tasa por persona, según lo establecido anteriormente, así mismo cada enmienda a permiso emitido.

8.1.2. Exportación, importación, re-exportación, re-importación y tránsito de carácter científico, tendrán un costo de
B/. 30.00 por permiso.

8.2. PERMISOS COMERCIALES

8.2.1. Exportación, importación, re-exportación, re-importación y tránsito
B/. 50.00 por permiso

8.2.2. Autorización para el establecimiento de Zocriaderos, Viveros y otros Sitios de Conservación ex situ de Vida Silvestre

Permiso de recolecta para reproducción	B/. 50.00 por permiso
Autorización de Etapa Piloto	B/. 20.00
Autorización de Etapa de Comercialización	B/. 20.00
Registro para dedicarse al Comercio	B/. 25.00
Inspección Técnica	
1. Establecimientos comerciales	B/. 50.00
2. Establecimientos comunitarios	B/. 20.00

8.3. PERMISOS PERSONALES

Para obtener permisos personales con relación a la vida silvestre, se establecen las siguientes tasas:

1. Recolecta de flora	B/. 20.00 por permiso
2. Exportación de flora	B/. 50.00 por permiso
Máximo 12 especímenes	
3. Custodia de fauna	B/. 10.00 por ejemplar
4. Traspaso de fauna	B/. 5.00 por ejemplar
5. Exportación, Importación, re-importación, Tránsito y re-exportación de Vida silvestre	B/. 50.00 por permiso
6. Traslado de vida silvestre	B/. 5.00 por permiso

8.3.1. Registro de Animales Provenientes del Medio Silvestre

Para el registro de fauna proveniente del medio silvestre, con el fin de exportarlos en calidad de mascota, se cobrará las siguientes tasas por cada espécimen:

<u>Nombre Común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamaya Azul Amarillo	<i>Ara ararauna</i>	150.00
Guacamaya Roja	<i>Ara chloroptera</i>	150.00
Guacamaya Guaquita	<i>Ara severa</i>	100.00
Loro Moña Amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	100.00
Loro Moña Roja	<i>Amazona autumnalis</i>	75.00
Loro Verde	<i>Amazona farinosa</i>	75.00
Casanga y Aratingas	<i>Pionus spp. y Aratingas spp.</i>	50.00
Pericos	<i>Brotogeris jugularis</i>	25.00
Otras Aves		50.00
Otros animales		25.00
(Mamíferos, reptiles, anfibios, peces)		
Invertebrados		10.00

8.3.2. Registro de Animales Nacidos en Residencias

Para el registro de animales silvestres nacidos en cautiverio (residencias), cuyos padres estén debidamente registrados en la ANAM y se pretenda exportarlos en calidad de mascota, se cobrará las siguientes tasas por espécimen:

<u>Nombre Común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamayas	<i>Ara spp.</i>	50.00
Loros	<i>Amazona spp.</i>	25.00
Casangas	<i>Pionus spp. y Aratinga spp.</i>	15.00
Pericos	<i>Brotogeris spp.</i>	10.00
Otras aves		25.00
Mamíferos		25.00
Reptiles o Anfibios		15.00
Peces		5.00
Invertebrados		5.00

8.3.3. Exportación de fauna Proveniente del Medio Silvestre

Por el permiso para la exportación de animales silvestres, debidamente registrados en la ANAM (mascotas), se cobrarán las siguientes tasas por cada espécimen:

<u>Nombre común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamaya Bandera	<i>Ara macao</i>	300.00
Guacamaya Verde	<i>Ara ambigua</i>	300.00
Guacamaya Azul Amarillo	<i>Ara ararauna</i>	300.00
Guacamaya Roja	<i>Ara chloroptera</i>	250.00
Guacamaya Guaquita	<i>Ara severa</i>	200.00
Loro Moña Amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>	300.00
Loro Moña Roja	<i>Amazona autumnalis</i>	250.00
Loro Verde	<i>Amazona farinosa</i>	200.00
Casanga y Aratingas	<i>Pionus spp. y Aratingas spp.</i>	75.00
Pericos	<i>Brotogeris jugularis</i>	25.00
Otras aves	Aves	75.00
Otros animales	Fauna spp.	50.00
(Mamíferos, reptiles, peces, anfibios, invertebrados)		

8.3.4. Exportación de Animales Silvestres Nacidos en Residencias

Por la exportación de animales silvestres registrados nacidos en cautividad (residencias), se pagará por cada espécimen de la siguiente manera:

<u>Nombre Común</u>	<u>Nombre Científico</u>	<u>Tasa (B/.)</u>
Guacamayas	<i>Ara spp.</i>	100.00
Loros	<i>Amazona spp.</i>	75.00
Casangas	<i>Pionus spp. y Aratinga spp.</i>	50.00
Pericos	<i>Brotogeris spp.</i>	15.00
Otras aves		75.00

Otros animales 25.00
(Mamíferos, reptiles, peces,
anfibios)

8.3.5. **Inscripción de Colecciones** (según definición técnica No. 9 del Reglamento)
B/. 100.00

8.3.6. **Inscripción de Colecciones Privadas**
B/. 200.00

8.4. **GUÍA DE MOVILIZACIÓN**
B/. 5.00

8.5. **PERMISO PARA CAZA DE CONTROL**
B/. 50.00

9. INFRACCIONES

[En base a título IV de la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y a los artículos 98 al 127 del Reglamento]

9.1. PROCEDIMIENTO GENERAL

PASO 1: Cualquier persona puede acudir a las oficinas de ANAM para presentar denuncias por infracciones a los reglamentos y leyes ambientales y el funcionario está obligado a tramitar la misma en un informativo que contenga la descripción de los hechos, la fecha, lugar y demás detalles relacionados con el caso.

PASO 2: El funcionario encargado de la investigación debidamente identificado deberá acudir al lugar donde ocurren los hechos para iniciar la investigación y hacerse asistir de autoridades de policía, si fuese necesario. En caso de que se requiera orden de allanamiento, deberá contar con la misma, la cual será dictada por el Director Regional de ANAM de la jurisdicción respectiva.

PASO 3: Tan pronto se haya iniciado la investigación en el lugar de los hechos, la autoridad podrá adoptar medidas provisionales o cautelares, tales como; el decomiso de la especie, de los instrumentos, armas, medios de transporte, el cierre temporal de los negocios y la suspensión de actividades o trabajo, hasta tanto se adopte una decisión definitiva sobre el asunto.

PASO 4: El funcionario continuará con las investigaciones preliminares, aún en los casos que se trate de actos delictivos. En este supuesto, el servidor público de ANAM remitirá todo lo actuado a la agencia del Ministerio Público.

PASO 5: Durante la investigación, el servidor público encargado levantará un informe, el cual debe contener el número del expediente, la fecha y el lugar, la descripción de los hechos, la declaración de las personas investigadas y de los testigos de los hechos.

PASO 6: En caso de que la autoridad considere que no hay pruebas suficientes de haberse cometido una infracción o que no se ha logrado identificar a los responsables, se emitirá una resolución ordenando el archivo del proceso.

PASO 7: Si la autoridad considera que hay mérito para formular cargos y existe la identificación de los responsables, dictará una resolución, indicando en qué consiste la infracción, el fundamento legal y los recursos de que dispone el investigado para la defensa de sus derechos.

En caso de que exista formulación de cargos, esa diligencia deberá ser notificada al investigado personalmente o por testigo en su presencia, si no supiere o no quisiese firmar. Cuando el infractor sea un menor de edad, a formulación de cargos deberá ser notificada a un familiar mayor de edad con quien el menor resida o a su representante legal.

PASO 8: La Autoridad encargada de la investigación en cualquier fase del proceso dará oportunidad al procesado de concertar un arreglo del caso preservando los intereses de protección y conservación de la vida silvestre, y cuidando que no se afecte la imagen institucional ni los valores morales.

PASO 9: Vencido el término para que las personas efectúen sus descargos y cumplida la etapa de práctica de pruebas, si la hubiere, el funcionario estará obligado a dictar una decisión sobre el caso, si no hubiere otras diligencias para completar el caso.

PASO 10: Para aplicar una sanción, la autoridad podrá optar entre fijar una multa u obligar al infractor a efectuar trabajos comunitarios en áreas, bajo el cuidado o administración de ANAM. Para los fines de conversión de la sanción, un día de trabajo corresponderá a un monto equivalente al salario diario que devenga el infractor en la profesión, oficio o arte que desempeñe.

También serán aplicables como sanciones accesorias: el cierre definitivo de las instalaciones o locales donde ocurrió la infracción, la cancelación de la licencia, permiso, autorización o del contrato, la inhabilitación para contratar con la institución y el comiso definitivo de las especies, instrumentos, armas o medios de transporte utilizados en el hecho investigado.

PASO 11: El funcionario competente al aplicar la sanción debe tomar en cuenta la gravedad de los daños y perjuicios ocasionados al ambiente o a las especies de la vida silvestre, la actuación del agente infractor posterior al hecho, así como su situación económica personal y sus antecedentes penales y policivos.

PASO 12: En los casos de daños al ambiente o a especies de la vida silvestre, la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Dirección correspondiente, puede asumir la reparación inmediata, cuyo costo será sufragado por el infractor y en el supuesto de no hacerlo, se hará por cobro coactivo.

PASO 13: Si el infractor ha colaborado con la investigación o ha procurado mitigar los daños ocasionados, tendrá derecho a que se le rebaje la sanción hasta la mitad o a la suspensión condicional del cumplimiento de la misma hasta por un término de dos años, el cual una vez cumplido dará lugar a la extinción de la responsabilidad disciplinaria, siempre que no se haya cometido otra infracción o delito ambiental.

PASO 14: Notificada la decisión por la cual se fija una sanción en contra de un infractor, éste podrá interponer recurso de reconsideración ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y sustentarlo dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del anterior.

PASO 15: Luego de haberse resuelto el recurso de reconsideración se considera agotada la vía gubernativa, la autoridad deberá proceder a ejecutar lo decidido en la resolución ejecutoriada.

PASO 16: Copia de la resolución se remitirá a la instancia de Control y Seguimiento de Procesos de la ANAM, para el registro de antecedentes y los fines estadísticos de rigor.

PASO 17: Cuando la multa no pagada dentro del término establecido en la resolución, se convertirá en pena de prisión. La prisión deberá cesar inmediatamente después de que la multa sea cancelada y de ella se descontará lo que corresponda por los días de prisión cumplidos.

PASO 18: Las multas, las indemnizaciones, las compensaciones y cualquier otra obligación líquida y de plazo vencido, podrán ser cobradas por el juez executor de ANAM siguiendo los procedimientos de jurisdicción coactiva, señalados en el Código Judicial y en las normas especiales adoptadas por la Institución.

PASO 19: Si las autoridades del ANAM lo consideran pertinente, podrán solicitar la colaboración de autoridades de policía o directamente a los agentes de policía o de cualquiera otra institución que estime pertinente, para el debido cumplimiento de las resoluciones.

9.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE VIOLACIÓN DE LAS REGULACIONES SOBRE LA CAZA

PASO 1: Al detectar posibles infractores, independientemente de que hayan cazado o no, ya sea que posean o no armas, se recomienda, en primera instancia, iniciar un diálogo con las personas involucradas, orientándolos sobre la necesidad de proteger los recursos naturales y evitar daños mayores, a fin de entrar en confianza y también como medida de seguridad, observando constantemente los movimientos y reacciones de las personas.

Se le comunicará a los infractores que los instrumentos que portan serán retenidos, los cuales serán debidamente etiquetados y reposarán en las respectivas Oficinas Regionales, hasta que se deslinden responsabilidades, explicándoles el fundamento legal que autoriza a los funcionarios para actuar en determinado momento.

PASO 2: En caso de resistencia, los funcionarios deberán tratar de obtener el arma de fuego u otro tipo de arma que tenga en su poder el infractor, evitando, en todo momento, enfrentamiento verbal o físico.

PASO 3: Los funcionarios encargados del caso deberán solicitar a los infractores los documentos personales y se procede a llenar la boleta de citación, en la cual se incluyen las generales de los mismos y se identifica claramente la acción cometida, el tipo de infracción y el lugar, así como una descripción clara de los productos o subproductos retenidos.

Esta boleta de citación se considera válida si tiene la firma del guardaparque o inspector en servicio y del infractor. La misma se confeccionará en original y dos (2) copias distribuidas así:

1. Original: Expediente/informe.
2. Una copia: Infractor.
3. Una copia: Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Administración Regional correspondiente.

En caso que el infractor se rehúse a firmar, se considerará válida la citación si está firmada por el guardaparque o inspector en servicio, además de un testigo de la notificación.

PASO 4: Luego de recibida la boleta firmada, se le comunica verbalmente a los infractores sobre el lugar, la fecha y la hora de la citación.

PASO 5: Si a los infractores se les decomisa un animal silvestre muerto y si la carne o el producto del animal está apta para el consumo humano, se debe proceder a:

1. Entregársele a cualquier Institución benéfica, tales como: asilos, hospitales, orfanatos, etc., dejando constancia por medio de un acta donde firma quien entrega y quien recibe, en presencia de al menos dos testigos.
2. Entregársele a una familia de muy escasos recursos, comprobado, residente en el área, mediante acta de entrega y recibo, cuando se trate de lugares apartados.
3. En caso de no contar con los medios para preservar la carne del animal silvestre decomisado y dependiendo de la distancia donde se haya producido el decomiso, se procedería a enterrar la pieza, preferiblemente en un lugar accesible y en presencia de dos testigos, dejando constancia por medio de acta.
4. Si se tratase de animales silvestres vivos en condiciones de sobrevivir, se procede a su liberación en forma inmediata, en lugares donde no corran peligro de ser capturados nuevamente, a fin de garantizar la propagación de la especie. Se levanta un acta de lo actuado, preferiblemente con testigos.
5. En caso de que se compruebe que el o los especímenes no están en condiciones de sobrevivir libremente, el funcionario responsable decidirá la ubicación de los mismos, garantizando la atención y cuidado respectivos para su supervivencia.
6. Una vez que los mismos estén recuperados y puedan sobrevivir en el medio silvestre, ANAM podrá considerar su liberación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.

Cualquiera de los procedimientos anteriores que se utilice deberá incluirse en forma clara en el informe que genere el guardaparque o inspector, una vez finalizada la acción de retención.

PASO 6: Cumplidos los pasos anteriores, el funcionario encargado del caso generará un informe escrito que contenga lo actuado y presentará las sugerencias y recomendaciones del caso. El mismo se preparará en original y tres copias distribuidas así:

1. Original: Expediente.
2. Copia: Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Copia: Infractor.
4. Copia: Administración Regional del Área Protegida correspondiente.

OBSERVACIÓN: El número de copias para el infractor variará dependiendo del número de infractores en cada caso. Es recomendable colocar copia del informe a cada expediente levantado.

PASO 7: Los infractores citados, serán atendidos por el Administrador Regional, o en su defecto por el funcionario que él designe. En la entrevista deberá participar, preferiblemente, el funcionario que haya tomado parte en el proceso de retención.

En esta fase se le brinda al infractor una orientación y se procede a levantar un Acta de Infracción en original y dos copias, distribuidas así:

- a. Original: Expediente.
- b. Copia: Infractor.
- c. Copia: Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Igualmente, en este paso, se procede a realizar un interrogatorio (cuestionario), el cual puede ser llenado por el infractor o por alguno de los presentes en el momento de la citación. El cual se pondrá en el expediente con las copias respectivas para el infractor y el Servicio de Áreas Protegidas.

OBSERVACIONES:

Si los infractores no cumplen con la hora y fecha fijada en la citación, se le puede confeccionar una segunda boleta, inmediatamente después de cumplirse las 24 horas de haber sido citado.

En caso de que los infractores no cumplan con el segundo llamado, se procede a confeccionarle una boleta de citación a través de la Corregiduría del lugar. La misma deberá proporcionar una unidad de la Fuerza Pública para la conducción del infractor a la Corregiduría.

PASO 8: La Administración Regional o el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez concluidos los pasos anteriores, generará un informe escrito que contemple las recomendaciones para la aplicación de las sanciones, de acuerdo a las leyes vigentes. Es indispensable que, en dicho informe, se refleje el valor de la sanción, dependiendo de la infracción. Esto permitirá la elaboración de resolución motivada de sanción y decomiso.

PASO 9: La Administración Regional o el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre mantendrá un registro actualizado sobre los casos levantados y procesados, el cual se remitirá periódicamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5466
(De 12 de agosto de 2005)**

"Por la cual se autoriza a la sociedad Desarrollos Hidroeléctricos Corp. para que presente ante la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado SAN ANDRÉS"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;